Resolución de Inicio de Ciclo de Monitoreo.

RINI Nro. 12/2024.

AGG, 4 de septiembre de 2024.

I.- VISTOS:

El Área de Control de Gestión de esta Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, aprobada mediante Resolución FG Nº 164/17, en razón de la cual se desarrollan las funciones de monitoreo y evaluación institucional del desempeño fiscal según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución FG N° 122/18, así como las funciones, facultades, obligaciones legales y autonomía funcional de esta Auditoría (artículos 27 y 28 de la Ley N° 13.013).

II.- CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.013 faculta a esta Auditoría a comprobar el funcionamiento de los Órganos Fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales de la Fiscalía General, como así también a evaluar el desempeño de los Órganos Fiscales, definiendo los indicadores y estándares de actuación e identificando buenas y malas prácticas de actuación.

Que dentro de los objetivos estratégicos del Ministerio Público de la Acusación, la institución se ha comprometido a elevar los estándares en la prestación de los servicios de la organización a la comunidad.

Que desde la puesta en vigencia de la Auditoría General de Gestión se han iniciado 11 Ciclos de Monitoreos (R.INI) específicos a diversas temáticas de importancia institucional, habiéndo alcanzado en nueve de ellos la elaboración de los informes preliminar y final, realizando actualmente a cabo el proceso de monitoreo en el marco de la R.INI 10/24 y 11/24.

Que las auditorías e informes realizados sirven de insumo primario no sólo en cuanto a la detección de buenas y malas prácticas de desempeño fiscal, sino también y en general, como un aporte a la mejora institucional continua del MPA.

Asimismo, en consonancia con los Principios de Actuación del área (*Resolución Nro 122/18*) corresponde definir la finalidad, los objetivos, las acciones monitoreales y el enfoque metodológico aplicable a la presente.

a.- Finalidad: Atento a que en agosto del corriente año se publicó el informe final del "*Ciclo de monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados. R.INI 7/22*" resulta necesario y oportuno continuar con el monitoreo de los procedimientos abreviados a los fines de identificar buenas y malas prácticas de actuación en relación al instituto.

Los resultados de este control de gestión permitirán asimismo brindar insumos directos -*tanto para los órganos de dirección como para los órganos fiscales*- en la toma de decisiones objetivas y confiables en la aplicación del instituto, redundando así en la mejora institucional continua.

Por lo expuesto, y atento que el 12 de abril del 2024 mediante Ley 14.258 se introdujeron reformas al código procesal penal de la provincia de Santa Fe, las cuales han modificado aspectos vinculados al instituto y sus requisitos, lo cual imposibilita relevar con un criterio unificado las solicitudes de procedimiento abreviado del primer semestre de 2024.

En razón de ello, es que a los fines de continuar el relevamiento ya iniciado por la R.INI 7/2022, se abordarán tareas de recopilación y posterior análisis de información teniendo en cuenta un corte temporal (*1 de julio de 2023 - 31 de diciembre de 2023*) el cual se entiende resultará acorde a los recursos disponibles y representativo del instituto a monitorear.

b.- Objetivo y Acciones Monitoreales: Mediante el presente ciclo se procederá a monitorear y evaluar el desempeño fiscal institucional respecto de los acuerdos de procedimientos abreviados a través de la comprobación y/o verificación de su adecuación normativa y la razonabilidad de las respuestas punitivas acordadas en dichos procedimientos.

c.- Enfoque Metodológico: Mediante el dictado de las disposiciones que correspondan, la Auditoría definirá las técnicas de relevamiento que resulten pertinentes para el desarrollo del presente monitoreo.

POR ELLO: EL AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, RESUELVE:

1.- Dar inicio a un nuevo ciclo de monitoreo sobre el desempeño fiscal institucional en el marco de los acuerdos de procedimientos abreviados, todo ello de acuerdo a los principios de actuación del Área de Control de Gestión (Res. Nro 122/18) en razón de las facultades legales conferidas en los artículos 27 y 28 inc 1 y 2 de la ley 13.013.

2.- Dictar las disposiciones pertinentes y arbitrar los medios necesarios a los fines de efectuar el relevamiento de la información.

3.- Comuníquese al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo, Órganos Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, y a otros actores del Sistema de Justicia Penal.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 04/09/2024